

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCION PARTICULAR			
En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento vigente de la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1899.—Romero Girón.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.
Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura, que se inserta á continuación:

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en lo contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para

preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que pueden resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 764

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he tenido á bien disponer que el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo actual y de las revisiones de los de 1898, 97 y 96, se verifiquen á la vez en los días que á cada pueblo se les señala á continuación, cuyas operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial; debiendo los comisionados que se mencionan en el artículo 120, venir provistos de los documentos á que hace referencia el 122 de la misma ley.

Córdoba 11 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Día 5 de Abril.

Hornachuelos, Adamuz, Cañete de las Torres y Villaviciosa.

Día 6.

Bujalance y Villaralto.

Día 7.

Doña Mencía, Espejo y Palenciana.

Día 8.

Villanueva de Córdoba y Villaharta.

Días 10 y 11.

Priego y Santaella.

Día 12.

Palma del Río, Montalbán y Guadalcázar.

Día 13.

Almedinilla é Hinojosa del Duque.

Día 14.

Fuente Tójar, Carcabuey, Benamejil, Conquista y Fuente la Lancha.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 750

Año económico de 1898 á 1899.

Día 28 de Febrero de 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Día 15.
Pozoblanco y Torrecampo.

Día 17.
El Viso, Villanueva del Duque, Dos Torres, Guijo y Blazquez.

Día 18.
Montoro.

Día 19.
Belalcázar y Fuente Palmera.

Día 20.
Baena.

Día 21.
Carpio, Añora, Alcaracejos, Luque y Obejo.

Día 22.
Valenzuela, Villanueva del Rey, Santa Eufemia, Pedroche y Espiel.

Día 24.
Fernán Núñez y Almodóvar del Río.

Día 25.
Monturque, Iznájar y Zuheros.

Día 26.
Puente Genil.

Día 27.
Fuente Obejuna y Montemayor.

Día 28.
Posadas y Nueva Carteya.

Día 29.
Belmez, Peñarroya y Valsequillo.

Día 1.º de Mayo.
Pueblo Nuevo, La Rambla y San Sebastián.

Día 2.
Rute.

Día 3.
Cabra.

Día 4.
Granjuela, Carlota, La Victoria y Encinas Reales.

Día 5.
Villa del Río, Villafranca y Pedro Abad.

Día 6.
Aguilar.

Día 8.
Montilla.

Día 9.
Castro del Río.

Día 10 y 12.
Lucena.

Día 13, 15 y 16.
Córdoba.

INGRESOS

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	442.867 98	"	509.104 82
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	123.762 27	55.660 65	"	68.101 62
7 Ingresos extraordinarios.....	1.001 55	"	"	1.001 55
8 Arbitrios especiales.....	14.402 00	"	"	14.402 00
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	71.075 83	81.705 50	81.705 50	71.075 83
12 Ampliación.....	"	260.731 77	260.731 77	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	714 50	714 50	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.162.214 45	841.770 15	343.241 52	663.685 82

PAGOS

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Administración provincial.....	138.850 00	59.902 31	"	78.947 69
2 Servicios generales.....	89.000 00	50.922 87	"	38.077 13
3 Obras obligatorias.....	11.000 00	1.169 20	"	9.830 80
4 Cargas.....	25.657 03	4.955 52	"	20.701 51
5 Instrucción pública.....	154.803 22	17.001 60	"	137.801 62
6 Beneficencia.....	558.564 02	269.634 93	"	288.929 09
7 Corrección pública.....	52.751 50	3.014 15	"	49.737 35
8 Imprevistos.....	8.000 00	562 06	"	7.437 94
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	77.615 16	16.151 66	"	61.463 50
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	45.973 52	12.763 51	"	33.210 01
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	308.981 73	308.981 73	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.162.214 45	745.149 29	309.071 48	726.136 64
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	"	96.620 86	"	"
		841.770 15	417.065 16	

En Córdoba á 28 de Febrero de 1899.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 756

Don Damián Quero y Díaz, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba, vecina de Montilla, se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

Nota.—Doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba, vecina de Montilla, solicita se le conceda autorización para derivar seis litros de agua por segundo del río Guadajoz, en el término municipal de Castro del Río, con destino al riego de cinco hectáreas de terreno del cortijo de su propiedad denominado "De Cubas".

El emplazamiento de la toma estará

situado en el mencionado cortijo y la elevación del agua al nivel necesario para el riego, se hará mediante una rueda elevatoria de 8 metros de diámetro, de eje horizontal, con paletas planas y cangilones agujereados en su parte inferior, colocados en correspondencia con las paletas pero en dirección opuesta. La rueda recibirá el agua de un canalizo que á su vez la tomará de una presa armada sobre la corriente, con cuatro filas de pilotes de graú esquadria y con hincas suficientes, más un tablistacado en cada pasamonto, aguas arriba y abajo, sujeto por cepos á los pilotes, rellenándose el cajón que resulta con escollera de piedras de gran tamaño que hagan resistente y estable el conjunto.

No se solicita la imposición de servidumbre alguna ni se atraviesa con las obras más término municipal que el de Castro del Río.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artícu-

los 15 y siguientes de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 10 de Marzo de 1899.—Damián Quero.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 539

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente

D. Manuel Rodríguez Quintana.

Se formaron las listas de los electores para elegir Compromisarios para la de Senadores.

Comisión provincial de Córdoba

Número 757

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 4 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el pasado mes de Febrero, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	30
Idem de cebada de 4 kilógramos.....	0	67
Idem de paja de 6 idem.....	0	26
Kilógramo de feno.....	0	05
Idem de carbón.....	0	11
Litro de aceite.....	0	79
Idem de petróleo.....	1	01

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba á 8 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente

D. Juan María Morales Sánchez

Fué aprobada el acta de la anterior.
Se leyeron los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Aprobaron las cuentas de Consumos del mes de Diciembre de 1898, presentadas por el Administrador del impuesto.

Autorizaron al Presidente para que satisficiera las obligaciones del mes corriente.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidente

D. Juan María Morales Sánchez

Se dió posesión á los nuevos Concejales suspensos, por orden de la Superioridad, cesando los interinos, y pasando á ocupar la presidencia el Alcalde propietario, como igualmente los dichos Concejales suspensos, quedando constituida la Corporación tal estaba cuando fué suspensa la mayoría de ella.

Segunda parte de la sesión

Presidente

D. José M. Gamero Civico y Benjumea
Fueron admitidas las dimisiones presentadas por el Secretario del Ayuntamiento y demás empleados de Secretaría, así como los demás afectos al presupuesto municipal y que son de nombramiento exclusivo del Ayuntamiento, con inclusión los de la Administración municipal de Consumos, nombrando sustituto en el acto á cada uno de dichos empleados.

También fueron reformadas las listas electorales que se formaran en 1.º de Enero para nombrar Compromisarios para la de Senadores, en virtud de la transformación que ha tenido la Corporación.

Sesión ordinaria del día 11

Presidente

D. José M. Gamero Civico y Benjumea

Se aprobó el acta de la anterior.
Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Acordó la supresión del puesto libre que para la expendición de carne tenía Manuel Tubio Carmona, por no cumplir con los requisitos de la concesión.

Se autorizó al señor Presidente para la distribución de fondos en el presente mes, con arreglo al presupuesto municipal.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Médico titular D. José Ruiz Mejías, que le fué admitida.

Se aprobó la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento en la capital D. Francisco Ouesta Martínez, comprendiendo al segundo trimestre del actual ejercicio.

Sesión del día 16

Presidente

D. José M. Gamero Civico y Benjumea

Fué aprobada el acta de la anterior.
Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se concedió pensión de lactancia, para cuando por turno le corresponda, al niño de Francisca Martín López.

Se nombraron maestros alarifes mu-

nicipales á D. Ramón Pérez Velasco y Juan Antonio Torres Montero.

Fué ratificado el nombramiento de Agente ejecutivo de los créditos que tiene á su favor este Municipio, en don Manuel Luque Becerril, dejando sin efecto el de D. Eulogio Aguilar Fernández.

Se dió cuenta de haberse redimido los censos que gravitaban sobre unas hazas de tierra en la Palmosa, á favor de este Municipio, para que se reclamen las láminas correspondientes.

Sesión del día 23

Presidente

D. José M. Gamero Civico y Benjumea

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se admitió la dimisión presentada por el Inspector de carnes, y fué nombrado el Profesor D. José Fernández Riesgo.

Se acordó hacer algunos reparos en los nichos ruinosos del Cementerio público, y blanqueo del mismo.

Fué nombrado encargado del reloj público de esta ciudad D. Alfredo Pizamigil, perito en el oficio.

Se dió cuenta de no haber habido reclamación en la formación de las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, y se acordó su ultimación.

A petición de los interesados se les concedió á D. José Dugo Carrasco, D. Aurelio Sánchez Montes y D. Francisco Castro Bonilla, un puesto libre á cada uno para la venta al público de carnes de hebra, con sujeción al Reglamento del Matadero y demás condiciones complementarias.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del 15 del actual.

Palma del Río 18 de Febrero de 1899.—El Secretario, Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, García Pérez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 760

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en virtud de cuanto determina el artículo 63 del reglamento, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el correspondiente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que puedan interesarle.

Santa Eufemia 8 de Marzo de 1899.
—Joaquín Aranda.

LA CARLOTA

Núm. 761

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribución rústica, pecuaria y urbana, en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones pertinentes á su derecho que creyeran justas; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se oirá de ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, principiando á regir desde el día de la fecha.

La Carlota 8 de Marzo de 1899.—
Andrés García.

CORDOBA

Núm. 762

Autorizado con esta fecha don José Carrasco Heredia, como representante de don Rafael Guerra Bejarano, arrendador de la hacienda denominada "Cañilla del Aire," para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos de dicho predio preparados de extriguina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo preverido en la vigente ley de caza.

Córdoba 9 de Marzo de 1899.—Jaime Aparicio.

IZNAJAR

Núm. 763

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo

en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, alcohol, aguardiente y licores para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Capitulares el día 18 del actual, de una á dos de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total y tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 55.220 pesetas 16 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años, no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 8 de Marzo de 1899.—Juan Muñoz.—P. S. M., el Secretario, Juan María de la Barrera.

Estadística

Sanidad

Núm. 755

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Marzo de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	"	10 meses	Pulmonía aguda.
San Pedro	Varón	Viudo	56 años	Hepatitis intersticial.
Santa Marina	Hembra	Viuda	70	Catarro bronquial.
San Nicolás	Varón	Soltero	23	Disenteria crónica.
San Andrés	Idem	Casado	62	Hipertrofia del corazón.
Catedral	Idem	Idem	49	Idem.

DIA 4 DE MARZO

Santiago	Varón	"	15 años	Glucosinia.
San Pedro	Idem	"	6 meses	Viruela.
Catedral	Idem	"	1	Atrepsia.
San Nicolás	Idem	Casado	35 años	Tuberculosis.

DIA 5 DE MARZO

Catedral	Hembra	Soltera	56 años	Lesión orgánica del corazón.
----------	--------	---------	---------	------------------------------

DIA 6 DE MARZO

San Juan Salvador	Varón	Viudo	83 años	Asistolia.
	Hembra	"	2 meses	Enteritis.

DIA 7 DE MARZO

San Andrés	Hembra	Soltera	60 años	Derrame seroso.
San Nicolás	Varón	Soltero	"	Hemorragia pulmonar.
Catedral	Hembra	Viuda	80 años	Apoplejia.

Córdoba 7 de Marzo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Número 759

Tribunal de censura de oposiciones á Notarías vacantes en este territorio.

Anunciada por orden de la Superioridad la provisión por oposición de las Notarías vacantes en Sevilla (por fallecimiento de don Clemente Fernández), Morón (por defunción de don Lorenzo García), Belmez, Saucejo y Setenil, que corresponden á los distritos Notariales de Sevilla, Morón, Fuente Obajuna, Osuna y Olvera, respectivamente, dicho Tribunal, usando de las facultades que le concede el reglamento general del Notariado y Real decreto de 20 de Enero de 1881, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Quedan admitidos á los ejercicios de oposición los 91 individuos que han presentado sus solicitudes en el término legal, pero á condición de que aquellos que no han acompañado documentos ó cuya documentación es incompleta ó defectuosa, han de subsanar los defectos antes del día 26 del próximo mes de Abril á cuyo efecto pueden acercarse á la Secretaría de este Tribunal, donde se les informará de los documentos que deben traer y de los requisitos que deben llenar.

2.ª El primer ejercicio comenzará el día 26 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en la Sala de Sesiones del Ilustre Colegio Notarial de este territorio, calle de San Eloy, núm. 11.

Los aspirantes serán llamados por el orden de presentación de sus solicitudes, pudiendo informarse en la antedicha Secretaría del número de orden que les ha correspondido.

3.ª Los programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios estarán de manifiesto en dicha Secretaría desde el día 27 del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla á 8 de Marzo de 1899.—El Secretario, Licenciado Diego de León Sotelo y Escobedo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 758

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de las aves que á continuación se expresan, propias de Dolores Gómez Prieto, y que fueron sustraídas de su domicilio calle Alonso de Burgos número veinte y cinco, la noche del diez y seis al diez y siete de Febrero último, para que

dentro del término de diez días, con taños desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales de esta ciudad, con objeto de recibirles declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; previniéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas aves y autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de las aves

Un pavo negro, con pintas blancas en la cola.

Una pava de las mismas señas.

Otra algo escasa de plumas y menos negra.

Un gallo con las plumas doradas y claras.

Una gallina ceniza.

Otra algo más oscura; y

Un pato hembra, á pintas doradas y negras.

Agencia ejecutiva de Consumos DE CORDOBA

Número 751

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó con fecha tres del presente mes la providencia que sigue:

"Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas del tercer trimestre de conciertos, y primero, segundo y tercer trimestre del reparto de consumos del actual ejercicio los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en anuncios y edictos, con arreglo á lo que preceptúa el art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia que si en el preciso término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado; y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor

Administrador de Consumos de esta capital, para que á su vez lo haga al Agente ejecutivo. Así lo mando y firmo en Córdoba á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Tesorero de Hacienda, F. Tamayo."

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba á 3 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

CÍRCULO DE LA AMISTAD

Don Enrique Viguera y Espejo, Secretario interino del Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario de Córdoba.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva en 11 de Noviembre último, requiero por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la acción número 17, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Fernando Nulant, Marqués de Gelo, hoy difunto, al objeto de que abonen las mensualidades que referida acción tiene en descubierto, apercibiéndoles que si en el término de ocho días no abonaren el atraso, quedará desde luego amortizada y sin facultad alguna á ulteriores reclamaciones.

Y para que surta los oportunos efectos, firmo el presente edicto, en Córdoba á 12 de Marzo de 1899.—El Secretario interino, Enrique Viguera.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen

los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, dando á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...